

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11843 Decreto n.º 108/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigésimo octava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En la actualidad ningún centro público de la Región de Murcia imparte los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, por lo que resulta necesario complementar la oferta pública para estos títulos.

Por Orden de 18 de mayo de 2006 (B.O.R.M. n.º 134, de 13 de junio), el Centro de Formación FREMM, cuyo titular es la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), obtuvo la autorización para el desarrollo los ciclos formativos de grado medio de Joyería y de grado superior de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

El artículo 1.2 del Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas, se establece que "Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, contenida en el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre", por lo que al adaptarse la regulación del ciclo desarrollado a la Ley Orgánica de Educación, debe adoptarse la nueva denominación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dichos ámbitos de cualificación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2012,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de una promoción a iniciar en el curso 2012/2013 de los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, en el centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», durante los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que, a 15 de abril de 2012, el beneficiario es titular del único centro docente de la Región de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de los ciclos formativos, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de

aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5.- Órgano competente.

La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Consejero de Educación, Formación y Empleo.

1. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2012 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio.

2. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.- Crédito presupuestario e importes máximos.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (382.566,48 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2012, 2013 y 2014, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a. Anualidad 2012 63.885,21 €
- b. Anualidad 2013 190.843,24 €
- c. Anualidad 2014 127.838,03 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al convenio que se suscriba.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro de Formación FREMM».

3. Asimismo, se autoriza a FREMM a contratar el profesorado mediante contratos de naturaleza civil o mercantil, en lo que dicha contratación pueda suponer de subcontratación de la actividad subvencionada. Dicha contratación podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, pero no podrá superar el coste salarial que tendría dicho profesorado de tener vínculo laboral con FREMM.

4. Excepcionalmente, el Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro de Formación FREMM».

5. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

121- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación Formación y Empleo para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2013/2014. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los

límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, y de los documentos acreditativos del pago, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado 1.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio, (BORM de 7 de junio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.